

Carta No. 0181-2021-APMTC/CL

Callao, 26 de marzo de 2021

Señores

ADUAMÉRICA S.A.

Av. Federico Fernandini No. 253

Callao. -

Atención. -	Linda Ramos Peceros Representante Legal
Asunto. -	Se emite Resolución No. 01
Expediente. -	APMTC/CL/0054-2021
Materia. -	Reclamo por daños a la carga rodante.

De nuestra consideración,

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **ADUAMERICA S.A.** ("ADUAMERICA" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02.03.2021 ADUAMERICA, mediante Hoja de Reclamación No. 0001884 del Libro de Reclamaciones de APMTC, manifestó su disconformidad por supuestos daños a un (01) vehículo con chasis No. LZGCL2R39MX000372, perteneciente al BL No. KA2102TXGCLL055 de la Nave Karimu.
- 1.2. Posteriormente, con fecha 03.03.2021, se le remitió a ADUAMERICA la Carta No. 0131-2021-APMTC/CL, mediante el cual se le solicitó a la Reclamante la remisión de información que constituirían requisitos indispensables para la admisión del Reclamo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2021-CD-OSITRAN.
- 1.3. Así, con fecha 04.03.2021 ADUAMERICA cumplió con remitir la información necesaria, cumpliendo así con los requisitos indispensables para la admisión del reclamo.
- 1.4. Finalmente, con fecha 24.03.2021 ADUAMERICA presentó una Carta solicitando el desistimiento al procedimiento de reclamo, al amparo del artículo 197 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADUAMEICA, podemos advertir que el objeto de este el supuesto daño a 01 vehículo perteneciente a la carga rodante con chasis No. LZGCL2R39MX000372, perteneciente al BL No. KA2102TXGCLL055 de la Nave Karimu.

Sin embargo, es menester señalar que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, ADUAMERICA presentó una Carta solicitando el desistimiento al procedimiento de reclamo.

Ahora bien, el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a. *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b. *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c. *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d. *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e. *Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*

-El subrayado es nuestro-

Como es de verse, el literal c) del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de APMTC, determina como causal de improcedencia, a la figura de la imposibilidad jurídica.

Así las cosas, de la revisión del caso concreto, se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia, toda vez que ADUAMERICA se ha desistido de la continuación del presente procedimiento, por lo que se llega al fin de la controversia.

Por todo lo expuesto, no corresponde amparar la solicitud de la Reclamante. Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC².

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **ADUAMERICA S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0054-2021**.

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 01: Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2021, con sumilla "Desistimiento de Expediente: APMTTC/CL/0054-2021".

Atentamente,



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.